

**A LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACION, JUSTICIA
Y ADMINISTRACION LOCAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**

Plaza de la Gavidia nº 10 41002 Sevilla

_____, con DNI_____, letrado colegiado nº ____ del Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz, con domicilio a efectos del presente en _____ (indicando como mail a los efectos del artículo 66.1 b) de la Ley 39/2015 el _____), ante la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía comparezco y, como mejor proceda en derecho, **DIGO:**

Que al amparo del artículo 106.2 de la Constitución Española, del artículo 32 y concordantes de la Ley 40/2015, y según las prescripciones de los artículos 66 y 67 de la Ley 39/2015, por la presente interpongo Escrito de Solicitud de Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial ante la Consejería referida en base a los siguientes

MOTIVOS

1.- Que la Consejería ante la que reclamo dictó Orden de fecha 17 de septiembre de 2012 (con entrada en vigor el día 27 de septiembre de 2012, tras su publicación el día anterior en el BOJA), por la que, entre otros extremos, se reducían las retribuciones a los letrados que prestan sus servicios en el turno de oficio y asistencia al detenido en la comunidad autónoma de Andalucía.

2.- Que tal Orden fue anulada por sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Granada, de fecha 12 de diciembre de 2016 de su número 3.072, recaída en el Recurso nº 1390/2012, en el que la Administración reclamada fue parte, teniendo cumplida cuenta de tal resolución judicial.

3.- Que a la fecha de formalización de la presente solicitud, la Consejería de Justicia ni ha devuelto los emolumentos afectados por la Orden anulada, ni ha comunicado, ni consta haya iniciado ningún tipo de procedimiento al efecto.

4.- Que la aplicación de la Orden anulada ha supuesto al este letrado una merma económica de _____.-euros, según se documenta y prueba por listado glosado de actuaciones y cuantía desde el cuarto trimestre de 2012 al cuarto trimestre de 2017, expedido telemáticamente por el Colegio de Abogados de Cádiz a los efectos de la presente reclamación. Se adjunta el mismo como **documento nº 1** del presente.

Tal cuantía, más los intereses moratorios derivados, es la lesión patrimonial producida a este letrado y por la que se reclama.

5.- El nexo de causalidad es nítido, toda vez que de no mediar la Orden referida, es evidente que la cuantía reclamada por el presente, habría sido la cobrada por este letrado en función de las actuaciones devengadas en turno de justicia gratuita en el periodo de referencia y según el baremo en vigor, modificado a la baja por la Orden finalmente anulada.

Tales actuaciones letradas en turno de justicia gratuita se encuentran glosadas en el documento nº 1 pormenorizadamente con el correspondiente NIE identificativo (a efectos de corroboración administrativa), amén de en los archivos de la Consejería y el Colegio de Abogados de Cádiz, que se dejan designados a los efectos oportunos.

Por lo expuesto,

SOLICITO, que con apertura del correspondiente expediente administrativo y previos los trámites oportunos, dicte resolución en la que se decrete el pago al letrado reclamante de _____.-euros más los intereses moratorios correspondientes según ley, dando efectividad a tal pago a través del Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz en idéntico modo al que se vienen satisfaciendo las liquidaciones de los devengos por mis actuaciones en turno de justicia gratuita.

PRIMER OTROSI DIGO que interesando la apertura de periodo probatorio, como proposición de prueba interesa:

1.- Se dé por reproducida la documental aportada con este escrito.

2.- Se haga parte integrante del expediente administrativo de la presente reclamación, los expedientes de liquidación y pago de los devengos declarados y aprobados entre la Consejería y el Colegio de Abogados de Cádiz, del periodo comprendido entre cuarto trimestre de 2012 y cuarto trimestre de 2017.

SEGUNDO OTROSI DIGO que al amparo del artículo 68 de la Ley 69/2015 queda este letrado a disposición de la Consejería para cualquier eventual subsanación del presente.

TERCER OTROSI DIGO que amén de su virtualidad como solicitud inicial en procedimiento de responsabilidad patrimonial de la administración del presente escrito, valga en cualquier caso como requerimiento de pago por la cantidad expresada, con interrupción de cualquier prescripción o similares.